

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00113
Demandante: HUBERTO OSORIO VILLA
Demandado: REPRESENTACIONES LISTO AMA S.A.S.
Decisión: RECHAZA DEMANDA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda de restitución de inmueble arrendado con el radicado No.2022-00113 promovida por el señor **HUBERTO OSORIO VILLA** identificado con la **C.C. 19.054.209** contra **REPRESENTACIONES LISTO AMA S.A.S** con Nit. 900.750.686-4 Representada por el señor **EDINSON RENE PEREZ MENDEZ** identificado con la **C.C.93.453.390** y/o quien haga sus veces; con memorial de subsanación, presentado en tiempo.

A efectos de lo anterior y revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el Despacho disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante auto proferido el Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se dispuso la inadmisión del presente proceso verbal.

Ahora bien, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación, con el objeto de cumplir lo requerido por este Estrado Judicial, asunto que se observa apenas cumplido en parte; en razón a que se considera que la subsanación se realizó en los términos legales respecto a la solicitud de:

- **APORTAR prueba de la celebración del contrato verbal de arrendamiento, bien sea mediante prueba testimonial o de confesión, o la confesión realizada en interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial, si quiera sumaria, tal como lo establece el artículo 384 del C.G.P.**

Para el caso, la ley señala como requisito *sine qua non*, para tramitar esta clase de asuntos, el actor debe aportar al plenario la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrita por el arrendatario/demandado, en aras de entrada, para estimarse que la acción de restitución tiene plenos efectos contra él; faltando este documento, la misma ley permite presentar prueba de confesión de la existencia de dicho contrato o pruebas de testigos, a través de prueba extraprocésal, en los términos de los artículos 184, 191 a 205 del Estatuto Procesal Civil; o sea, de testimonios que dieran fe de la existencia del contrato de arrendamiento y sus requisitos esenciales.

- No se observa la aclaración del hecho séptimo inciso 2º; igualmente, ocurre con la manifestación del incremento del 10% de los cánones que se pretende aplicar a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

Así las cosas, como se estima que no se subsanó en debida forma la demanda antes referida, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda de restitución, y

por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZASE** la presente demanda de restitución deprecada por el señor **HUBERTO OSORIO VILLA** identificado con la **C.C. 19.054.209** contra **REPRESENTACIONES LISTO AMA S.A.S** con Nit. 900.750.686-4 Representada por el señor **EDINSON RENE PEREZ MENDEZ** identificado con la **C.C.93.453.390** y/o quien haga sus veces.
2. En firme el presente proveído, por secretaría déjese la constancia del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de junio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **53**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf7ec049cecf9a90807252003d4d75fe80d087bbf94386ffc8a33f1750711583**

Documento generado en 24/06/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>